

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 54

El Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo, participa a este Gobierno Civil que se ha presentado en ese Municipio el vecino de dicha localidad, don Crisanto García García, manifestando haber recogido un caballo de unos diez años, pelo atordado, alza da un dedo sobre la cuerda, aproximadamente, con la crin y frente negra, sin cabezada ni otras señas particulares, el cual se halla en su domicilio.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, a fin de que pueda ser recogido por quien acredite ser su legítimo propietario.

Palencia 7 de Mayo de 1955.

 El Gobernador Civil,  
 1116 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 55

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Mariano González Prado, de 26 años de edad, casado, natural y vecino de Revenga de Campos, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 2 de Mayo de 1955.

 El Gobernador Civil,  
 1089 Jesús López Cancio.

CIRCULAR Núm. 56

Por el Gobierno Civil de la provincia de Zamora han sido juramentados para prestar servicio como Guardas Jurados de la Sociedad Nacional Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores, establecida en Medina de Rioseco, don Francisco Morla Garrido, don Diego de la Fuente Temprano y don Evencio Turiel Martín.

Igualmente y por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid ha sido juramentado para prestar servicio como Guarda Jurado de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, D. Angel Niño Abad.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 29 de Abril de 1955.

 El Gobernador Civil,  
 1090 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 57

Habiéndose presentado la enfermedad PESTE AVIAR en las aves existentes en el término municipal de Villacuede, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134 del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero del año en curso (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de Marzo), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de varios vecinos de Villacuede, señalándose como zona infecta citado pueblo, como zona sospechosa los pueblos de Villaturde, Villotilla y Villamoronta y como zona de inmunización los cuatro pueblos aludidos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las comprendidas en los capítulos 12 y 42 del Reglamento de Epizootias en vigor.

Palencia 6 de Mayo de 1955.

 El Gobernador Civil,  
 1108 Jesús López Cancio

## Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

Los precios de la semana anterior han sido declarados subsistentes para el período que comprende los días del 9 al 15 de Mayo, ambos inclusive.

Palencia 7 de Mayo de 1955.

 El Gobernador Civil,  
 Jesús López Cancio

## Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 14 de Enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de los Pósitos. (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 49, de 18 de Febrero de 1955).

## REGLAMENTO DE POSITOS

(Conclusión)

## CAPITULO III

## Documentación y contabilidad de los Pósitos

Art. 87. Los Pósitos llevarán, con carácter obligatorio, los dos libros siguientes:

- El de actas, para los acuerdos de su Junta Administradora.
- El de movimiento de fondos, para su contabilidad.

En el libro de actas se consignarán, breve y claramente, los acuerdos que se adopten, detallando a continuación de cada extremo los nombres de los vocales que hayan emitido voto contrario. Cada acta se encabezará con el lugar y fecha en que se celebre, y se terminará consignando los nombres de todos los individuos que componen la Junta Administradora del Pósito, y por separado, los de aquellos que hayan excusado legalmente su asistencia. Los asistentes a la sesión deberán autorizar el acta con su firma.

El libro de movimientos de fondos se llevará en forma de talonario, en cuya matriz se sentarán, por orden riguroso de fechas, todas las operaciones que el Pósito realice, arrastrándose cada mes los saldos de existencias, de deudores y de inventario, así como el de los créditos en ejecución del mes anterior, y deduciéndose los que correspondan para el mes siguiente. El duplicado constituirá el parte mensual, que deberá remitirse al Servicio Central.

En el caso de inexistencia total de movimiento en los fondos del Pósito durante un mes, podrá sustituirse el parte por oficio, en el que se haga constar la mencionada circunstancia.

Art. 88. Serán complementos indispensables del libro de movimiento de fondos los talonarios siguientes:

- El de cartas de pago, para los justificantes de todas las entradas.
- El de obligaciones personales, prendarias e hipotecarias, para los justificantes de los préstamos.
- El de recibos, para los justificantes de las salidas no aplicables a préstamos.

ch) Las listas certificadas de los deudores al Pósito y bienes y valores del Establecimiento.

Art. 89. Los talonarios de justificantes a que se refiere el artículo anterior constarán de matriz y duplicado. La matriz quedará en el Pósito, y el duplicado, si es de entrada, carta de pago se entregará al interesado si es de salida obligaciones o recibos, se unirá como justificante al parte mensual.

Art. 90. Los libros y documentos del Pósito tendrán, para todos los efectos el carácter legal de documentos públicos, y se ajustarán necesariamente a los modelos oficiales propuestos por el Servicio Central y aprobados por la Dirección General.

Art. 91. La contabilidad del Pósito estará a cargo del Secretario del Establecimiento, el cual, además de las normas habituales de carácter contable, deberá tener presente las siguientes:

1.ª Tanto los libros como los talonarios y las listas de deudores y de bienes deberán encabezarse con la diligencia de apertura extendida por el Servicio de Pósitos, y sus hojas estarán foliadas y llevarán el sello de dicho Servicio.

2.ª Las raspaduras y enmiendas deberán salvarse en forma legal.



3.ª Los asientos equivocados de entrada y salida se subsanarán mediante contraasiento de salida o entrada equivalentes indicando la rectificación que con ello se pretenda hacer.

4.ª No se extenderá asiento alguno, salvo el caso de rectificación antedicho, sin que previamente hayan sido autorizados los justificantes de la operación correspondiente.

5.ª No se admitirá que los documentos de Pósitos se atribuyan por personas que se atribuyan el desempeño accidental e interino de un cargo, sin que esta circunstancia esté prevista legalmente o acordada en forma reglamentaria, y reflejando el acuerdo en el acta correspondiente.

Art. 92. El parte mensual se estimará suficientemente justificado en cuanto a las entradas, por la confesión que en él hacen los Claveros de haberlas recibido, sin necesidad de más documentación.

En cambio, deberán justificarse escrupulosamente las salidas que en él se consignen, y para ello deberán acompañarse los duplicados de las obligaciones cuando se trate de préstamos, salvo autorización expresa de la Dirección General, y los duplicados de los recibos en los demás casos.

El parte de Diciembre de cada año no se estimará justificado si no le acompañan las listas certificadas de todos los deudores y de las fincas y valores que posea el establecimiento en 31 de dicho mes. La lista de deudores deberá llevar una diligencia que acredite haber estado expuesta al público durante diez días para oír reclamaciones.

Art. 93. El parte de cada mes deberá remitirse al Servicio Central en la primera decena del mes siguiente, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87. La remisión de los partes de un año natural, en la forma detallada en el artículo anterior, constituirá la rendición de cuenta del año.

Art. 94. Las cuentas anuales de los Pósitos deberán aprobarse o repararse por la Dirección dentro del año siguiente al rendimiento del último parte. La aprobación expresa de dichas cuentas eximirá a los Administradores de las responsabilidades por los hechos ciertos declarados en ellas, pero no de las directas por hechos no declarados ni de las subsidiarias a que se refiere este Reglamento.

A estos efectos, el Servicio de Pósitos llevará un libro registro

de responsabilidades declaradas tanto directas como subsidiarias para la vigilancia de su efectividad y evitar la prescripción de las mismas.

Art. 95. Las visitas ordinarias a los Pósitos que acuerde la Dirección General, a propuesta de la Intendencia, tendrán como objeto preferente la fiscalización de su contabilidad, que se llevará a efecto examinando la legalidad de los justificantes y la exactitud y efectividad de los saldos.

El funcionario a quien se encomiende la visita de inspección, en el caso de advertir alguna responsabilidad, oirá en el expediente a los presuntos responsables, citándoles al efecto y uniendo al mismo el duplicado de dicha citación.

Art. 96. Los capitales de los Pósitos tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de fondos públicos.

Art. 97. Las existencias deberán custodiarse en una caja fuerte, como tres llaves diferentes, una en poder de cada Clavero, no admitiéndose en descargo de la responsabilidad de éstos el hecho de haberse prescindido de tal requisito.

En dicha caja no podrán custodiarse más fondos ni documentos que los del Pósito.

Art. 98. Las existencias que no tengan aplicación posible en un plazo de dos meses serán inexcusablemente ingresadas en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos, en el Banco de España y se devolverán al establecimiento tan pronto las reclame para invertir las legalmente, previa justificación.

Los Claveros que no cumplan esta disposición responderán solidariamente del pago de los intereses correspondientes a la paralización del dinero en arcas locales, y sin perjuicio de las medidas conducentes al cumplimiento de lo ordenado, podrá llegarse a la designación de un funcionario que proceda a hacerse cargo de los fondos, siendo de cuenta de aquéllos los gastos y dietas que devengue.

Responderán asimismo solidariamente los Claveros de los intereses de demora del importe del contingente que haya sido reclado y sea posible su pago, así como de los recargos de apremio que deben remitir, según lo dispuesto en este Reglamento, al Servicio Central.

Art. 99. El Servicio Central, previa aprobación por la Dirección General, podrá disponer de los fondos de Pósitos paralizados, dentro de los límites con-

sentidos para las devoluciones mencionadas en el artículo anterior, para invertirlos en fondos públicos, cuyas utilidades podrán ser dedicadas a las necesidades del Servicio, a la subvención de Pósitos antiguos o de nueva creación o a préstamos extraordinarios a los Pósitos que lo soliciten mediante la formación de expediente, devengando estos préstamos el 3 por 100 anual.

A estos efectos se considerarán como capitales paralizados las aportaciones anuales que efectúen los Ayuntamientos, en los casos en que haya lugar a éstas y en tanto no tengan otra reglamentaria aplicación.

Art. 100. El incumplimiento de cuanto preceptúa este capítulo será sancionado en la cuantía y forma previstas en el presente Reglamento.

#### CAPITULO IV

##### Creación de Pósitos. Su incremento y liquidación

Art. 101. En la localidad que carezca de Pósito y que en el año 1930 tuviera población inferior a 5.000 habitantes y riqueza preponderantemente agrícola, según la define el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de Diciembre de 1929, será obligatoria la creación de un local si no lo tuviera ya que habrá de regirse por el presente Reglamento, constituyéndose con la aportación anual del 1 por 100 de cada presupuesto de ingresos municipales.

El capital de un Pósito no será inferior a 10.000 pesetas, y se considerará ampliado, tanto para los Pósitos antiguos como para los de nueva creación, hasta conseguir un capital suficiente para prestar la cantidad de 1.000 pesetas a cada vecino labrador de la localidad, entendiéndose por tal a todo habitante del término municipal que explote por su cuenta fincas propias o ajenas con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

Si al reunir un capital suficiente para prestar la cantidad de 1.000 pesetas a cada vecino labrador de los términos mencionados, aquél no ascendiese al importe del 20 por 100 del presupuesto municipal de ingresos, la Corporación municipal continuará aportando en cada año hasta completar el capital equivalente al 20 por 100 de su presupuesto.

Será obligatorio el funcionamiento de los Pósitos de nueva creación cuando el capital reunido suponga una cifra no inferior a las 10.000 pesetas.

Mientras dichos Pósitos no co-

miencen a funcionar, el capital acumulado o que se acumule en los mismos, se ingresará en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos, en el Banco de España debiendo contabilizarse y custodiarse, de manera que pueda ser devuelto a los Ayuntamientos interesados que acrediten con la copia del expediente tener peticionarios para la inversión reglamentaria.

Art. 102. El Servicio Central, previa autorización de la Dirección General, podrá subvencionar a los nuevos Institutos o a los antiguos que por su actuación lo merezcan, si su capital es insuficiente para atender a todas las peticiones de préstamos, mediante donaciones iguales a las que hayan sido aportadas por otros donantes. A este fin, podrá disponer del sobrante del contingente, si lo hubiere, de la subvención especial del Estado del capital de los Pósitos extinguidos, de las utilidades que produzcan las existencias paralizadas de los Pósitos y del importe de las multas cobradas.

Art. 103. Los Pósitos de nueva creación se someten al protectorado del Estado y a las disposiciones de este Reglamento, aunque se trate de Pósitos Sociales.

Art. 104. Los Pósitos disfrutarán del beneficio legal de pobreza para el ejercicio de cuantas acciones civiles o penales puedan corresponderles, y su representación en juicio la ostentarán los Abogados del Estado de la capital de la provincia respectiva en tanto que por el Ministerio de Agricultura no se disponga lo contrario, siendo de inexcusable aplicación, así en orden al procedimiento como a la determinación de la competencia las normas legales especiales que regulan el ejercicio de acciones judiciales a nombre del Estado.

Art. 105. Cuando un Pósito Social haya dejado de funcionar durante más de un año, o cuando su marcha resulte incorregiblemente defectuosa, a juicio de la Dirección General, ésta podrá transformarlo en Pósito municipal, entregando su administración al Ayuntamiento de la localidad en que radique.

Los que se crean perjudicados por esta resolución podrán impugnarla en el plazo de quince días ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, pero para ello será indispensable que el recurso lo autorice, cuando menos, la tercera parte de los socios.

Art. 106. La liquidación de



los Pósitos podrá ser formal o efectiva.

Se entenderá por formal la que consista en poner en claro, de manera que resulten legalmente exigibles, todas las cantidades que constituyan el capítulo del Pósito, con detalle de las personas que lo posean o respondan de él.

Se considerará efectiva la que consista en la realización y cobro de dicho capital, hasta reunirlo provisionalmente en la cuenta corriente del Servicio central de Pósitos, en el Banco de España.

Al ordenar la liquidación de un Pósito se especificará si ha de ser formal o efectiva. En este último caso se entenderán suspendidas las operaciones de salida por préstamos y por gastos, no autorizados expresamente.

Art. 107. A los efectos de liquidación de un Pósito y del cobro de sus deudas, éstas devengarán el interés del 5 por 100 anual de los cinco últimos años.

Art. 108. Cuando la antigüedad de las deudas u otras causas dieren lugar a que la liquidación de un Pósito implicara grave quebranto para una parte considerable de los vecinos del pueblo o en cualquier otro caso similar, la Dirección General podrá concertar con los Ayuntamientos respectivos el pago de los descubiertos en los plazos y con las garantías que estime procedentes.

El concierto podrá comprender también las deudas anteriores contraídas por los propios Ayuntamientos con los Pósitos, sea cual fuere su procedencia.

Art. 109. En los conciertos se determinará la forma en que han de percibir sus recargos los Agentes ejecutivos, cuando hayan intervenido en los expedientes con la actuación mínima de requerir al deudor para el pago, justificando tal extremo en el expediente que corresponda.

Sea cualquiera la cuantía de estas deudas los Agentes no podrán reclamar por ellas más recargos que los correspondientes a las cantidades que se ingresen en el Pósito en virtud del concierto y a medida que aquéllas se hagan efectivas, con cargo en todo caso a la entidad obligada a cumplirlo, y sin perjuicio de lo que se determine por la Dirección General.

Art. 110. Los Pósitos anteriores a 1929, cuyo capital en efectivo sumado al capital en deudores no incursos en apremio, no exceda de 10.000 pesetas, serán incrementados, con cargo al presupuesto municipal de ingresos,

con el 1 por 100 del mismo, hasta conseguir una cantidad nunca inferior a dichas 10.000 pesetas, y siempre la que se considere suficiente para conceder un préstamo de 1.000 pesetas a cada vecino labrador del término municipal, entendiéndose por tal a todo habitante que explote por su cuenta fincas propias o ajenas con fines agrícolas, forestales o ganaderos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101.

Art. 111. Cuando en el cobro de un préstamo o responsabilidad se haya agotado el procedimiento con arreglo a las normas de este Reglamento contra los responsables directos y subsidiarios, el saldo incobrable constituirá partida fallida. Su declaración corresponderá, previo informe del Servicio Central, a la Dirección General, a la cual se remitirá el expediente tramitado.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 112. La Dirección General podrá realizar, por sí o por delegación, todos los servicios a que se refiere este Reglamento.

Art. 113. La correspondencia oficial que los Pósitos sostengan con la Dirección General y viceversa continuará disfrutando de franquicia.

Asimismo serán gratuitas las inserciones en el BOLETIN OFICIAL de las provincias tanto las que se refieran a los Pósitos como al Servicio Central.

Art. 114. Los plazos a que se refiere este Reglamento se computarán en días hábiles.

Art. 115. Quedan derogados el Reglamento de 25 de Agosto de 1928, Real Orden de 14 de Junio de 1929 sobre Pósitos de menor cuantía, Real Orden de 14 de Junio de 1929 sobre subvenciones a Pósitos antiguos, Real Orden de 26 de Junio de 1929 sobre reglas para solicitar el retracto de fincas adjudicadas a los Pósitos, Real Orden de 15 de Enero de 1930 sobre forma de intervenir en las subastas la autoridad judicial, Real Orden de 28 de Enero de 1930 sobre recaudación ejecutiva, Real Orden de 23 de Septiembre de 1930 sobre conciertos de deudas antiguas a favor de los Pósitos, Decreto de 10 de Julio de 1931 aclarando el anterior, Decreto de 13 de Octubre de 1931 sobre derechos de los Agentes ejecutivos en materia de conciertos de deudas antiguas, Decreto de 7 de Noviembre de 1931 devolviendo a los Ayuntamientos la administración de los Pósitos, Orden de 21 de Marzo de 1932 sobre cobro ejecutivo de las

multas, Decreto de 15 de Abril de 1932 sobre funcionamiento de Pósitos nuevos con capital superior a 5.000 pesetas, Orden de 21 de Junio de 1943 sobre Agencia Ejecutiva, Orden de 30 de Marzo de 1944 sobre incremento de Pósitos antiguos y cuantas disposiciones dictadas en materia de Pósitos se opongán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 116. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid 14 de Enero de 1955.—  
R. Cavestany. 993

### ADMINISTRACION de Propiedades y Contribución Territorial

Delegación de Hacienda de la Provincia de Palencia

#### SUBASTA DE FINCA ÚRBANA

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, y demás disposiciones vigentes, por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se saca a pública subasta para el día y hora que se dirán, la finca urbana siguiente:

REMATE para el día diez de Junio próximo y hora de las doce, en el Juzgado de Instrucción que por turno corresponda en Madrid, en el de Palencia y en el de Carrión de los Condes.

*Partido judicial de Carrión de los Condes.— Término municipal de Carrión de los Condes.— Finca urbana*

#### SEGUNDA SUBASTA. — MAYORCUANTIA

Número 547 del Inventario.— Solar número 31, de la calle de Santa Eulalia, que linda por la derecha entrando con casa de herederos de Catalina Rodríguez, izquierda con casa de Pablo Sigüenza y por el fondo con tierra de herederos de Nemesio Galán, siendo su forma un cuadrilátero irregular y ocupa una superficie de 120'75 metros cuadrados, sin servidumbre ni carga alguna. Procede de débitos de contribución de don Lorenzo Miguel Arconada.

Ha sido tasada pericialmente como sigue: Valor en venta pesetas 7.245; valor en renta 290 pesetas anuales, que capitalizadas al 4 por 100, deduciendo previamente el 10 por 100 de Administración, da un valor de 6.525 pesetas.—TIPO PARA LA PRIMERA SUBASTA 7.245 pesetas.

Habiendo quedado desierta, se acuerda esta segunda subasta en el TIPO DE 6.158'25 ptas., 85 por

100 del señalado en la anterior.

Los licitadores tendrán la obligación de depositar en concepto de fianza, el 20 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y que importa la cantidad de 1.231'65 pesetas, ante los señores Jueces que presidan la subasta antes de que se abra la licitación, o acreditar que se ha depositado esta cantidad en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda. Las condiciones generales a que ha de ajustarse la subasta son las contenidas en el artículo 37 de la Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903.

Palencia 8 de Marzo de 1955.— El Administrador de Propiedades, *Antonio López*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández*. 1022

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

EDICTO

En los diez últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia Territorial, los exámenes generales de Aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912 y Decreto del Ministerio de Justicia de 3 de Noviembre de 1931, en relación con el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de Diciembre de 1947.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en el referido artículo tercero, modificado en cuanto a la edad por el Decreto expresado y las demás circunstancias exigidas en el artículo 873, de la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial.

Dentro de los quince primeros días del mes en curso, dirigirán sus instancias los que deseen tomar parte en dichos exámenes, al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno de la misma, acompañando los documentos señalados en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Dado en Valladolid a dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Presidente (ilegible).—El Secretario de Gobierno accidental (ilegible).



## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Agustín Monge Llorente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guardo (Palencia), en nombre y representación de la Corporación Municipal, solicitada del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 5,7 l/s. con las del río Carrión, en término municipal de Guardo (Palencia), con destino al abastecimiento del mentado pueblo.

### Información pública

Las obras comprendidas en el Proyecto, son las siguientes:

**TOMA:** Se sitúa la toma 80 m. agua arriba del puente de la carretera a León, en la margen izquierda y consta de una tubería que pone en comunicación el río con un pozo sobre el que se construirá la casa de máquinas, que alojará dos grupos motor-bomba.

La tubería de impulsión irá enterrada, teniendo 252 m. de longitud, cruzando la carretera de Saldaña a Riaño, terminando en una arqueta; de esta arqueta parte una tubería de 804 m. que termina en el depósito, estando previsto que a esta tubería le llegue el agua procedente del pantano de Compuerto.

**DEPOSITO:** Tendrá unas dimensiones exteriores de 33 metros por 22'55 m. en planta y se le dotará de un aparato esterilizador de agua.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa la Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de **TEINTA DIAS** naturales, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas; hallándose expuesto el Proyecto durante el mismo período de tiempo, en el Negociado de Concesiones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, en horas hábiles de Oficina.

Valladolid 22 de Abril de 1955.  
—El Ingeniero Director, **Antonio de Corral**. 1031

## Administración de Justicia

### Palencia

#### Requisitoria

Rupérez Castillo, Simona, de 40 años, viuda, su sexo, hija de Urbano y Felipa, natural de Cas-

terno de Seana (Lérida), y vecina de Alicante, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para constituirse en prisión en causa que se la sigue en unión de otras, con el número 291 de 1954, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—**Juan J. Ortega**. El Secretario judicial, P. S., **Antonio Herrero**. 1021

### Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza a los procesados Rosario Crespo García, Serafín Ganado López y Esperanza Ganado Crespo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad para hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador que deberán designar en el acto, bajo apercibimiento de hacerlo de los que se encuentren en turno de oficio, si no lo verifican, y pararles los demás perjuicios consiguientes. Sumario 293 de 1954, por robo.

Palencia 30 de Abril de 1955.—El Secretario judicial, **Luis Cabeza**. 1067

## Administración Municipal

### Villamartín de Campos

#### EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal, de los arbitrios sobre la riqueza imponible de rústica y urbana, en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibos y certificaciones de débitos.

El tipo de licitación se fija en el 5 por 100 a la baja en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario.

El contrato durará dos años, a contar desde 1.º de Enero del año actual y terminando el 31 de Diciembre del año 1956.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas equivalentes

al 5 por 100 de los valores a realizar, según el promedio del último bien; viniendo obligado el adjudicatario a constituir como fianza definitiva el 10 por 100 de la suma que garantice anualmente.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de diez a catorce, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de sesiones de esta casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal y Agencia ejecutiva, por gestión directa del Ayuntamiento de Villamartín de Campos, se compromete a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el ..... por ciento (en letra) de premio de cobranza en voluntaria y lo que corresponda en ejecutiva.

Villamartín de Campos a ..... de ..... de 1955.

El licitador.

Villamartín de Campos 20 de Abril de 1955.—El Alcalde, **F. Trigueros**. 1004

### Guardo

#### Subasta de maderas y leñas

A las doce horas del próximo día 3 de Junio y en la casa Consistorial de Guardo se celebrará la subasta de 9'450 metros cúbicos de madera de sierra, 64'750 metros cúbicos de 4.702 apeas, 4'910 metros cúbicos de 194 trabancas, 0'900 metros cúbicos de 224 estacas, y 598 estéreos de leñas gruesas del monte «Corcos y Agregados». El precio base es de 37.792'50 pesetas y el índice de 43.503'15 pesetas, pudiendo optar los poseedores de los certificados de la clase D, y con arreglo a las disposiciones vigentes de 20 de Agosto de 1949, 4 de Agosto y 22 de Octubre de 1952 y 31 de Julio de 1953 y a la Ordenanza número 3, de manifiesto en Secretaría.

Guardo 5 de Mayo de 1955.—El Alcalde, **A. Monge**. 1113

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)

Villarramiel (y no Villamuriel, como por error aparece publicado en el núm. 49, del 25 de Abril próximo pasado).

### APENDICE AL AMILLARAMIENTO DE RUSTICA Y URBANA

Santibáñez de la Peña. 1097  
SUPLEMENTO DE CREDITO  
Palenzuela. 1105  
HABILITACION DE CREDITO  
Palenzuela. 1105

### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1954)

Meneses de Campos. 1120  
Villalcón. 1115

### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes en el término municipal.
  - Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
  - Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Villamorco (años 1954 y 1955). 1109

## Anuncios particulares

### RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

#### ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público que a partir de los treinta días de publicado el presente anuncio, se procederá al cambio de clasificación del paso a nivel situado en el Km. 343-782 de la línea de Venta de Baños a Santander, denominado «CAMINO DE SANTILLANA A OSORNILLO», clasificado actualmente en la categoría C con guardería permanente, el cual pasará a la categoría D con guardería solamente desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de cada año.

Por esta RED NACIONAL se toman las medidas necesarias para dotar al mismo de las señales reglamentarias de «ATENCIÓN AL TREN»—«PASO SIN GUARDAR», durante el período de 1.º de Enero al 30 de Junio de cada año.

Santander 9 de Mayo de 1955.—El Jefe de la 4.ª Sección de Vía y Obras, **Fernando Alonso**. 1125

Imprenta Provincial.—PALENCIA